REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA NACIONAL LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 2 Referencia:

Año: 2010 Fecha(dd-mm-aaaa): 05-02-2010

Titulo: QUE MODIFICA UN ARTICULO DE LA LEY 67 DE 2009, SOBRE LA CERTIFICACION DE

DEPOSITO JUDICIAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 26468-B Publicada el:10-02-2010

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE TRABAJO, DER. PROCESAL CIVIL, DER. PROCESAL

PENAL, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Código de Procedimiento Penal, Código Judicial, Código de Trabajo, Código

de Comercio, Tribunales y cortes, Acciones y defensas, Órdenes judiciales

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.044

Rollo: 572 Posición: 1440

De 5 de per la de 2010

Que modifica un artículo de la Ley 67 de 2009, sobre la certificación de depósito judicial

LA ASAMBLEA NACIONAL DECRETA:

Artículo 1. El artículo 25 de la Ley 67 de 2009 queda así:

Artículo 25. Esta Ley entrará en vigencia el 12 de julio de 2010, con excepción de los artículos 17 y 18, que entrarán a regir en la fecha en que entre en vigencia el Código Procesal Penal.

Artículo 2. Esta Ley es de orden público y tendrá efectos retroactivos hasta el 11 de enero de 2010.

Artículo 3. La presente Ley modifica el artículo 25 de la Ley 67 de 30 de octubre de 2009.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 98 de 2010 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 34 días del mes de enero del año dos mil diez.

El Presidente,

José Luis Varela R.

El Secretapho General,

Wighterto E. Ouintero G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 5 DE JUDIO DE 2010.

RICARDO MARTINELLI BERROCAL Presidente de la República

Ministro de Gobierno y Justicia



LEY 2

De 5 de febrero de 2010

Que modifica un artículo de la Ley 67 de 2009, sobre la certificación de depósito judicial

LA ASAMBLEA NACIONAL DECRETA:

Artículo 1. El artículo 25 de la Ley 67 de 2009 queda así:

Artículo 25. Esta Ley entrará en vigencia el 12 de julio de 2010, con excepción de los artículos 17 y 18, que entrarán a regir en la fecha en que entre en vigencia el Código Procesal Penal.

Artículo 2. Esta Ley es de orden público y tendrá efectos retroactivos hasta el 11 de enero de 2010.

Artículo 3. La presente Ley modifica el artículo 25 de la Ley 67 de 30 de octubre de 2009.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 98 de 2010 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diez.

El Presidente, José Luis Varela R.

El Secretario General, Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMA, 5 DE FEBRERO DE 2010.

RICARDO MARTINELLI BERROCAL Presidente de la República

JOSÉ RAÚL MULINO Ministro de Gobierno y Justicia